

Ciudad de México, a 25 de julio de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-188/2022

**ACTOR: ROMMEL ARAÍN DELGADO
CHAVIRA**

**DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 25 de julio del 2022.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**

Ciudad de México, a 25 de julio de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-188/2022

**ACTOR: ROMMEL ARAÍN DELGADO
CHAVIRA**

**DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la queja presentada en fecha 23 de julio del presente año vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta Comisión; promovida por el **C. ROMMEL ARAÍN DELGADO CHAVIRA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, en el que se señalan supuestos actos contrarios a la normatividad de MORENA, realizados por el demandado.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

HECHOS:

IV. En fecha 22 y 23 de julio del año 2022 la Comisión Nacional de Elecciones publicó la lista de los registros aprobados, en la cual no aparece mi nombre.

V. Esto significa que no se me permitió la oportunidad a ser votado (a), en la asamblea distrital que me corresponde donde se nos elija para ser Congresistas Nacionales, Consejeros Estatales, y Consejeros distritales.

VI. La Comisión Nacional de Elecciones violando el artículo 5° del estatuto de morena me negó el derecho de ser postulado o candidato a ocupar los cargos mencionados en el párrafo anterior.

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54° y 56° del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Por lo que se cita el artículo 54° del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...).”

Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

Asimismo, como lo previsto en el artículo 19, incisos e), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:

(...)

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

Lo anterior a de que para darle el tratamiento procesal correspondiente es necesario que se emplace debidamente a los demandados, esto con la finalidad de seguir la secuela procesal es por eso que se le solicita se subsane dicha omisión con los siguientes requisitos:

1. Señalar correo electrónico o domicilio del demandado

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo que para sustento de lo anterior y para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen el siguiente punto:

1. SEÑALAR CORREO ELECTRÓNICO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DIRECCIÓN DE LOS DEMANDADOS

Finalmente, se otorgan **72 horas**, a partir del momento en que se notifique el presente acuerdo a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en los artículos 21 párrafo cuarto y 40 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

(...)

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.

Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54^o del Estatuto, 19, 21, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-TAMPS-188/2022** para su registro en el Libro de Gobierno.

- II. **Se previene el recurso de queja promovido por el C. ROMMEL ARAÍN DELGADO CHAVIRA**, de fecha 23 de julio de 2022 con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga un plazo de 72 horas** contados a partir del momento de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- I. **Se solicita al C. ROMMEL ARAÍN DELGADO CHAVIRA**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600 en la Ciudad de México; señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- IV. **Notifíquese** al promovente, el **C. ROMMEL ARAÍN DELGADO CHAVIRA** el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- V. **Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin denotificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO